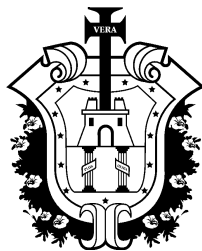


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 23 de octubre de 2015

Núm. Ext. 424

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL FONDO MEXICANO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, A.C., EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

folio 1367

DECRETO NÚMERO 572 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL

DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1368

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS.

folio 1370

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO A FAVOR DEL IMSS.

folio 1371

## NÚMERO EXTRAORDINARIO

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XVII, XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ; y

### CONSIDERANDO

- I. Que mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2012, publicado en *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 274 de fecha 15 de agosto del mismo año, el C. Gobernador del Estado emitió el D"DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA EL PREDIO CONOCIDO COMO PARQUE FRANCISCO XAVIER CLAVIJERO, EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ", propiedad del Gobierno del Estado, con superficie total de 61-77-10-51 hectáreas, localizada en el punto conocido como "La Haya", dentro del municipio de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que Posteriormente, mediante Acuerdo de fecha 15 de octubre de 2014, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número extraordinario 438 del 3 de noviembre del mismo año, la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado dispuso lo siguiente: "PRIMERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL FONDO MEXICANO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, A.C., UNA SUPERFICIE DE 15,272.080 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO DENOMINADO PARQUE "FRANCISCO XAVIER CLAVIJERO", UBICADA EN LA CONGREGACIÓN LA HAYA, MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, CON EL FIN DE

IMPARTIR CURSOS, TALLERES, FOROS, CONFERENCIAS, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDADES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CON LA CONDICIÓN DE QUE SI NO ES UTILIZADA PARA EL FIN INDICADO, DICHA AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN SE ENTENDERÁ POR REVOCADA Y, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA PROPIEDAD SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL ESTADO DE VERACRUZ."

Por lo anterior, consiguiente he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL FONDO MEXICANO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, A.C., DE UNA SUPERFICIE DE 15,272.080 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO DENOMINADO PARQUE "FRANCISCO XAVIER CLAVIJERO", UBICADA EN LA CONGREGACIÓN LA HAYA, MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**ÚNICO PRIMERO.** Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado firme la escritura pública con la que se formalice en términos de la autorización del Honorable Congreso del Estado, la enajenación a título gratuito, a favor del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C., de una superficie de 15,272.080 metros cuadrados, del predio denominado Parque "Francisco Xavier Clavijero", ubicada en la Congregación La Haya, municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C., para la construcción de sus oficinas, con el fin de impartir cursos, talleres, foros, conferencias, educación ambiental y actividades para la protección y conservación del medio ambiente

**SEGUNDO.** En caso de que la superficie objeto de la operación, con la condición de que si no es utilizada para el fin indicado, dicha autorización de donación se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría del Despacho mencionado de Finanzas y Planeación, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 1367

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 6 de 2015  
Oficio número 143/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 572

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XXIV del artículo 8; y se adicionan un párrafo tercero al artículo 3, las fracciones VII, VIII y IX al Artículo 5, la fracción XXV al artículo 8, un artículo 8 Bis, los párrafos cuarto y quinto al artículo 60, el Capítulo X Bis "De la Prevención de la Violencia en el Deporte", que contiene los artículos 69 Bis a 69 Octies, y la fracción VI al artículo 71, todos de la Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

...

El Sistema Estatal del Deporte promoverá las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y para reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

**Artículo 5. ...**

I. a VI. ...

VII. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;

VIII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquel que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos; y

IX. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

**Artículo 8. ...****I. a XXIII. ...**

XXIV. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Seguridad Privada y de Protección Civil correspondientes; y

XXV. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento, y demás normas aplicables.

**Artículo 8 Bis.** La coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes;

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio en que se celebren los eventos.

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

IV. A solicitud de las autoridades municipales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto

se celebren con las autoridades estatales, intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen, de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

V. A solicitud de las autoridades estatales y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate;

VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial.

Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.

Para los efectos de este artículo, se considera que el evento deportivo concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones;

VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública;

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos, tanto oficiales como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

IX. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;

- X. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno capacitarán a los cuerpos policíacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y
- XI. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública establecerá lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y los municipios, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal o municipal, atendiendo a lo previsto en este artículo.

#### Artículo 60. ...

...  
...

Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades municipales serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

### CAPÍTULO X BIS

#### DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

**Artículo 69 Bis.** Las disposiciones previstas en este Capítulo serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, el Estado y los Municipios.

**Artículo 69 Ter.** Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que inciten a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

- I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;
- II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores

o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y

VII. Las que establezcan la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 69 Quater.** Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas, cuando no resulten dañados bienes de la Nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas.

En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días de multa;

- II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales.

Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días de multa;

- III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días de multa;
- IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;
- V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las intermediaciones, o
- VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días de multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día de multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de privación de la libertad que le resulte impuesta.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

**Artículo 69 Quinquies.** Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y
- II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

**Artículo 69 Sexies.** Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte se emitan, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las asociaciones deportivas nacionales o estatales respectivas.

**Artículo 69 Septies.** Los integrantes del Consejo Estatal del Deporte podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias, a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

**Artículo 69 Octies.** Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón

formará parte de las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

#### Artículo 71. ...

I. a V. ...

- VI. Los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y, en su caso, la reincidencia:
- a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;
  - b) Amonestación privada o pública;
  - c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y
  - d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/00001118 de las diputadas presidenta y

secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1368

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracciones I, XVII y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción VII y 9 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal, para celebrar convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, personas físicas o morales de carácter público o privado;

Que el titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

Que con el propósito de agilizar las acciones de la Administración, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades la facultad de celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, con la autorización escrita del Ejecutivo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS**

**PRIMERO.** Se autoriza al Titular de la Secretaría de Educación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Esta autorización queda sujeta, en los casos de convenios en los que se comprometan recursos estatales, a que se anexe la autorización de suficiencia presupuestal, en cumplimiento del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal de que se trate.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación y tendrá vigencia por un año.

**TERCERO.** Se deroga a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el "Acuerdo por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Educación a celebrar acuerdos y convenios" publicado el veintiuno de abril de dos mil quince en el número ciento cincuenta y ocho, de la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.

folio 1370

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 49 fracciones XVII, XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y .

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 24 de junio de 2015, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 252 de fecha 25 de ese mismo mes y año en curso, la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave dispuso: "(...) PRIMERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 55,209.00 M2 . (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS), COMPUESTA DE DIVERSAS FRACCIONES UNIDAS, CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE "LA ENCRUCIJADA" O "LA FLORIDA" UBICADAS EN LA CONGREGACIÓN DE CONSOLAPA, DEL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, MISMA QUE ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE SE DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN HOSPITAL GENERAL DE LA ZONA, DE 144 CAMAS".

Por lo anterior, consiguiente he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A FORMALIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO CON SUPERFICIE DE 55,209.00 M2. (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS), COMPUESTA DE DIVERSAS FRACCIONES UNIDAS, CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE "LA ENCRUCIJADA" O "LA FLORIDA" UBICADAS EN LA CONGREGACIÓN DE CONSOLAPA, DEL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MISMA QUE ES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**PRIMERO ÚNICO.** Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, firme la Escritura Pública con la que se formalice, en términos de la autorización del Honorable Congreso del Estado, la enajenación a título gratuito del inmueble descrito en la parte considerativa del presente Acuerdo, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**SEGUNDO.** Si en el término de dos años no se cumple con los fines para los cuales fuera autorizada la enajenación, en términos de la autorización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la enajenación a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de una superficie de 55,209.00 m2 (Cincuenta y cinco mil doscientos



nueve, metros cuadrados), compuesta de diversas fracciones unidas, conocidas con el nombre de "La Encrucijada" o "La Florida", ubicadas en la congregación de Consolapa, del municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que se destine a la construcción y funcionamiento de un Hospital General de Zona, de 144 camas, con la condición de que debe de ser construido en el término de dos años a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a favor de dicho Instituto y utilizado para el fin indicado, en caso contrario, dicha autorización, se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al Patrimonio del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Despacho mencionado, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de octubre de dos mil quince. CÚMPLASE.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA  
GOBERNADOR DEL ESTADO

RÚBRICA

folio 1371

## AVISO

La redacción de los documentos publicados  
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad  
de los solicitantes.

Atentamente

La Dirección

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local  
B-5, segundo piso), colonia Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.74</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.85</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 550.60</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 169.29</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 161.23</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 403.08</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 483.69</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 322.46</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 45.95</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,209.23</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,612.30</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 644.92</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 886.77</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 120.92</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 70.10 M.N.**

**EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**  
**Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA**  
**Director de la *Gaceta Oficial*: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ**  
**Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.**  
**Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.**  
**Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)**  
**El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008**